



## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SOLICITUD PRUEBA EXTRAPROCESAL  
RADICACIÓN: 680014003014-**2022-462**-00  
DEMANDANTE: ALEXANDER JAIMES RODRIGUEZ  
DEMANDADO: MARCELA CASTELLANOS OSMA

Revisada la presente solicitud de prueba extraprocésal, considera el Despacho que en aplicación analógica del artículo 90 del C.G.P., se hace necesario inadmitirla para que:

1. Expresar con precisión y claridad, y si es del caso, debidamente determinados, numerados y clasificados, los hechos positivos que pretende probar con el medio extraprocésal, tal como lo señala el artículo 237 del C.G.P.

“Quien pida la inspección expresará con claridad y precisión los hechos que pretende probar.”

2. Se manifieste expresamente, acreditando las razones de su dicho, el motivo que impide a la parte actora verificar los hechos objeto de solicitud, a través de otros medios de prueba, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 236 del C.G.P. respecto de la inspección judicial, que dispone que:

“Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba”

A lo anterior agréguese lo preceptuado en su inciso cuarto donde consagra que:

“El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso.”

3. Deberá allegar copia del escrito del contrato de arrendamiento mencionado en la solicitud de prueba extraprocésal. Teniendo en cuenta que el objeto vislumbrado con la práctica de la prueba, necesariamente debe practicarse a la luz de las obligaciones pactadas en el contrato y la destinación estipulada al bien dado en arrendamiento.

4. Deberá complementar la solicitud de práctica de inspección judicial, identificando las partes que conformarían el eventual litigio. Precizando si la solicitud se efectúa con citación de estas, y de ser el caso indicando el lugar de notificaciones tanto físicas como electrónicas donde se les comunicará el día y fecha de realización de la diligencia.

5. Deberá complementar la solicitud de práctica de inspección judicial, indicando las direcciones tanto físicas como electrónicas del solicitante de la prueba, en aplicación de lo señalado en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,



**RESUELVE.**

**PRIMERO:** INADMITIR la solicitud de prueba extrajudicial de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

**CUARTO:** ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 139**, PUBLICADO EL DÍA **24 DE AGOSTO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
SECRETARIA